

Artículo 2. Adicionar el artículo 20A al Decreto Distrital 413 de 2016, así:

“Artículo 20A. Dirección Centro Especial de Reclusión. Son funciones del Centro Especial de Reclusión, las siguientes:

- a. *Ejecutar las medidas de custodia y vigilancia a las personas privadas de la libertad, velando por su integridad, seguridad, el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.*
- b. *Brindar a la población privada de la libertad la información apropiada sobre el régimen del Centro Especial de Reclusión (CER), sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas.*
- c. *Dirigir la ejecución de los proyectos y programas de atención que procedan, procurando la protección a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos a la población privada de la libertad.*
- d. *Implementar las medidas necesarias para conservar el orden dentro del Centro Especial de Reclusión (CER).*
- e. *Implementar y diseñar estrategias, planes, programas y proyectos para el mejoramiento de la atención a las personas privadas de la libertad del Centro Especial de Reclusión (CER).*
- f. *Implementar los mecanismos de seguridad al interior del Centro Especial de Reclusión (CER) y efectuar el seguimiento y evaluación respectivo.*
- g. *Fomentar la protección y el respeto de los derechos humanos y constitucionales de los internos y efectuar el seguimiento.*
- h. *Gestionar la articulación con organismos y entidades del nivel territorial y nacional de las acciones pertinentes para recibir y trasladar a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, la adopción de medidas de mitigación del hacinamiento en estos centros y para dar cumplimiento a las órdenes que dicten autoridades judiciales en este asunto.*
- i. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia.”*

Artículo 3. Comunicar el contenido del presente decreto distrital al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 413 de 2016, modificado por los Decretos 274 de 2019 y 194 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NIDIA ROCÍO VARGAS

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

DECRETO N° 590 **(22 de diciembre de 2022)**

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establecen como atribuciones del alcalde: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*”

Que los numerales 1 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 contemplan como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá: “1. *Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 9. Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*”

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 dispone que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse o fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Que el artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, dispone que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, del “5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios*”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.12.2 del mismo decreto establece que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, 2. Evaluación de la prestación de los servicios., 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Que mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016 se creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera; y por medio del Decreto Distrital 414 de 2016 se creó su correspondiente planta de empleos.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-395 de 2020, reiteró pronunciamientos previos respecto de

las obligaciones que tienen las entidades territoriales frente a los establecimientos de detención preventiva y lugares transitorios de detención, en los siguientes términos: “*Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros de detención transitoria, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión*”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 804 de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional definió medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Administración Distrital habilitó el equipamiento Centro Especial de Reclusión (CER), conforme estaba dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 261 de 2020 (Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.), como un centro de detención transitorio para la reclusión inicial (primera fase) de 216 personas privadas de la libertad a cargo del Distrito Capital, para aliviar el hacinamiento en atención al contexto que se vivía en la época.

Que para garantizar la seguridad y custodia de las personas objeto de detención en el nuevo centro de detención transitoria, así como la operación y funcionamiento del lugar, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 420 de 2021, por el cual se crearon unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 804 de 2020.

Que la entrada en operación del Centro Especial de Reclusión (CER) ha permitido mitigar el hacinamiento existente en los centros de detención transitoria como las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y las Estaciones de Policía del Distrito Capital, permitiendo garantizar los derechos fundamentales que les asisten a las personas privadas de la libertad; sin embargo, pese a los esfuerzos institucionales, actualmente se siguen presentado cifras que demandan una continuidad de la operación:

Hacinamiento Centros de Detención Transitoria – 2020-2022 (actual)

FECHA	CAPACIDAD	POBLACIÓN	HACINAMIENTO
14 de enero -2020	742	1.362	84%
14 de febrero -2020	742	1.345	81%
14 de marzo -2020	742	1.449	95%
14 de abril -2020	742	1.568	111%
14 de mayo -2020	742	1.593	115%
14 de junio -2020	872	1.826	109%
14 de julio -2020	872	2.107	142%
14 de agosto -2020	872	2.256	159%
14 de septiembre -2020	872	2.537	191%
14 de octubre -2020	1072	2.233	108%
14 de noviembre -2020	1102	2.517	128%
14 de diciembre -2020	1102	2.569	133%
14 de enero -2021	1.045	2.699	158%
14 de febrero -2021	1.145	2.629	129%
14 de marzo -2021	1.145	2.916	154%
14 de abril -2021	1.145	2.931	156%
14 de mayo -2021	1.145	2.842	148%
14 de junio -2021	1.145	2.944	157%
14 de julio -2021	1.145	2.824	146%
14 de agosto -2021	1.145	2.811	145%
14 de septiembre -2021	1.145	2.993	183%
14 de octubre - 2021	1.164	2.809	141%
14 de noviembre - 2021	1.164	2.986	156%
14 de diciembre - 2021	1.164	3.044	161%
14 de enero - 2022	1.164	3.026	160%
14 de febrero - 2022	1.094	3.070	181%
14 de marzo - 2022	1.094	3.045	178%
14 de mayo - 2022	1.094	3.020	176%
14 de junio - 2022	1.094	3.120	185%
14 de julio - 2022	1.094	3.198	192%
14 de agosto - 2022	1.094	3.192	191,7%
14 de septiembre - 2022	1.094	3.241	196%
14 de octubre - 2022	1.237	3.281	165%
3 de noviembre - 2022	1.237	3.176	156,75%

Fuente. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a partir de datos de MEBOG.

Corte a 03 de noviembre de 2022

Que, adicionalmente, la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-122 de 2022 extendió el estado de cosas inconstitucional para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria y ordenó a las entidades territoriales cumplir con las obligaciones que les corresponden en relación con la población procesada (sindicados) definidas en el Código Penitenciario y Carcelario (arts. 17, 21 y 28A de la Ley 65 de 1993), para, entre otras, disminuir el hacinamiento.

Que, en atención a lo mencionado, es una necesidad del Distrito Capital asegurar la continuidad de la operación del Centro Especial de Reclusión (CER) y el mantenimiento de los cupos creados para la reclusión de personas sindicadas, así como la creación de los nuevos esperados para su segunda fase, por lo que es forzoso contar con una estructura organizacional y una planta de personal permanente que atienda estas responsabilidades asignadas y latentes para los entes territoriales frente a las personas privadas de la libertad.

Que para garantizar el funcionamiento del Centro Especial de Reclusión (CER), la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró el documento técnico para la modificación de la planta de personal, en el cual, a partir del levantamiento de las cargas de trabajo, la medición arrojó una necesidad de creación de setenta y ocho (78) empleos, así:

Denominación	Código	Grado	Cantidad
NIVEL DIRECTIVO			Uno (1)
DIRECTOR TÉCNICO	009	07	Uno (1)
NIVEL PROFESIONAL			Siete (7)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	Cuatro (4)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	Uno (1)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	Uno (1)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	Uno (1)
NIVEL TÉCNICO			Uno (1)
TÉCNICO OPERATIVO	314	17	Uno (1)
NIVEL ASISTENCIAL			Sesenta y nueve (69)
SECRETARIO	440	17	Uno (1)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	Dos (2)
SARGENTO DE PRISIONES	438	18	Tres (3)
CABO DE PRISIONES	428	17	Nueve (9)
GUARDIÁN	485	15	Cincuenta y uno (51)
CONDUCTOR	480	05	Tres (3)
TOTAL			Setenta y ocho (78)

Que la nueva planta permanente del Centro Especial de Reclusión (CER) permite asegurar, a través del desempeño de sus funciones, la continuidad en la prestación del servicio tanto de guardia y custodia como de personal administrativo, frente a la obligación general que tiene el Distrito de cara a las personas sindicadas privadas de la libertad, con oportunidad, eficiencia y eficacia, para la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), mediante oficio No. 2-2022-11117 del 9 de diciembre de 2022, emitió concepto técnico favorable para la creación de los empleos ya enunciados en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con el estudio técnico presentado.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio No. 2022EE61786001 del 20 de diciembre de 2022, expidió la correspondiente viabilidad presupuestal para la creación de los empleos enunciados en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así:

Denominación	Código	Grado	Cantidad
NIVEL DIRECTIVO			Uno (1)
DIRECTOR TÉCNICO	009	07	Uno (1)
NIVEL PROFESIONAL			Siete (7)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	Cuatro (4)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	Uno (1)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	Uno (1)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	Uno (1)
NIVEL TÉCNICO			Uno (1)
TÉCNICO OPERATIVO	314	17	Uno (1)
NIVEL ASISTENCIAL			Sesenta y nueve (69)
SECRETARIO	440	17	Uno (1)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	Dos (2)
SARGENTO DE PRISIONES	438	18	Tres (3)
CABO DE PRISIONES	428	17	Nueve (9)
GUARDIÁN	485	15	Cincuenta y uno (51)
CONDUCTOR	480	05	Tres (3)
TOTAL			Setenta y ocho (78)

Artículo 2. Modificar el artículo 1º del Decreto Distrital 414 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 1º.- Planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. El objeto, las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y las funciones de sus dependencias, serán cumplidas por la siguiente planta de empleo:

Denominación	Código	Grado	Total empleos
Despacho del secretario			Siete (7)
Secretario de Despacho	020	09	Uno (1)
Asesor	105	07	Cuatro (4)
Asesor	105	04	Dos (2)
Planta global			Ochocientos cuatro (804)
Nivel directivo			Veintidós (22)
Subsecretario de Despacho	045	08	Cuatro (4)
Director Técnico	009	07	Nueve (9)
Director Administrativo	009	07	Cinco (5)
Jefe de Oficina	006	07	Tres (3)
Jefe de Oficina	006	06	Uno (1)
Nivel asesor			Dos (2)
Jefe de Oficina Asesora	115	07	Dos (2)
Nivel profesional			Ciento sesenta y cinco (165)
Profesional Especializado	222	30	Once (11)
Profesional Especializado	222	27	Cuatro (4)
Almacenista General	215	24	Uno (1)
Profesional Especializado	222	24	Treinta y seis (36)
Profesional Especializado	222	19	Once (11)
Profesional Universitario	219	18	Treinta (30)
Profesional Universitario	219	16	Treinta y cuatro (34)
Profesional Universitario	219	15	Dieciséis (16)
Profesional Universitario	219	12	Quince (15)
Profesional Universitario	219	05	Dos (2)
Profesional Universitario	219	01	Cinco (5)
Nivel técnico			Cuarenta y uno (41)
Técnico Operativo	314	19	Dos (2)
Técnico Operativo	314	17	Dos (2)
Técnico Operativo	314	14	Seis (6)
Técnico Operativo	314	12	Trece (13)
Técnico Administrativo	367	12	Dieciocho (18)
Nivel asistencial			Quinientos setenta y cuatro (574)
Secretario Ejecutivo	425	27	Cinco (5)
Auxiliar Administrativo	407	27	Veinte (20)
Auxiliar Administrativo	407	24	Uno (1)
Teniente de Prisiones	457	21	Tres (3)
Auxiliar Administrativo	407	20	Cuarenta y ocho (48)
Auxiliar Administrativo	407	19	Veintiocho (28)
Auxiliar Administrativo	407	18	Doscientos (200)
Sargento de Prisiones	438	18	Doce (12)
Secretario	440	17	Cinco (5)
Cabo de Prisiones	428	17	Veintisiete (27)
Guardián	485	15	Doscientos uno (201)
Auxiliar Administrativo	407	13	Once (11)
Conductor	480	13	Nueve (9)
Conductor	480	05	Cuatro (4)
Total empleos			Ochocientos once (811)

Artículo 3. Provisión de empleos. Para la provisión de los empleos que se crean en el presente decreto se observarán las reglas contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 4. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expedirá mediante resolución el “Manual específico de funciones y de competencias laborales” de los empleos creados, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 6. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 414 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NIDIA ROCÍO VARGAS

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

DECRETO N° 591 (22 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se asigna la función de prestación gratuita del servicio de valoración de apoyos para las personas con discapacidad mayores de edad prevista en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 209 ídem señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la citada Convención, en el artículo 1° define las personas con discapacidad como “(...) aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Que el artículo 12 de la norma ídem, establece: “(...) 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.”

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1996 de 2019¹ para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, se entiende por apoyo y valoración de apoyos, lo siguiente:

“(...) 4. Apoyo: Los apoyos de los que trata la presente ley son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

“(...)7. Valoración de apoyos. Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los

¹ “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”